

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 1283 DE 22/04/2022

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra la empresa de servicio público de transporte automotor de pasajeros por carretera **ORGANIZACION COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LOS DELFINES - LOS DELFINES O.C. con NIT 800108272 – 4.**

**EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 del 2011, el Decreto 1079 del 2015, Decreto 2409 del 2018, Resolución 844 del 2020, Resolución 1537 de 2020, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que, “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

TERCERO: Que el Estatuto General del Transporte, prevé que la seguridad es prioridad en la prestación del servicio público de transporte, especialmente en lo relacionado con los usuarios² de este servicio y que el mismo se debe prestar bajo la regulación del Estado en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad³.

CUARTO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018⁴ se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

¹ Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 2.

² Ley 336 de 1996, Artículo 2o. La seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte.

³ Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

⁴ “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

QUINTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte⁵.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁶ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁷, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁸ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁹, establecidas en la Ley 105 de 1993¹⁰ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales¹¹. (Subrayado fuera de texto).

Así, la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre las empresas prestadoras de servicio público de transporte de pasajeros por carretera¹². Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 171 de 2001, compilado por el artículo 2.2.1.4.2.2. del Decreto 1079 de 2015¹³, en el que se señaló que “[l]a inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público [pasajeros por carretera] estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte”.

En ese sentido y por estar ante la prestación de un servicio público de transporte, el Estado está llamado (i) a intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a cumplir funciones de policía administrativa¹⁴ (la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

SEXTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito.

Igualmente, que en el numeral 4 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: “[i]mponer las medidas y sanciones que correspondan a sanciones que correspondan de acuerdo con la Ley, por la inobservancia de órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia o de la obstrucción de

⁵ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.
⁶ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.
⁷ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.
⁸ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.
⁹ “Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. Conformen el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”
¹⁰ “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”
¹¹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.
¹² Decreto 1079 de 2015 Artículo 2.2.1.4.2.2. Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte
¹³ “Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera”.
¹⁴ “El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coerción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles”. Cfr. Superintendencia Bancaria. Concepto No. 2000023915-3, noviembre 15 de 2000.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

su actuación administrativa, previa solicitud de explicaciones y práctica de pruebas si hay lugar a ello”.
(Subrayado fuera del texto original)

SEPTIMO: De otra parte, en lo relacionado con la prestación de servicios no autorizados, el Gobierno Nacional, en el numeral 7 del artículo 3° de la Ley 105 de 1993, hizo énfasis en que la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la expedición del respectivo permiso de operación por parte de la autoridad competente.

Con base en lo anterior, se puede establecer que la ley señala de manera enfática que para prestar el servicio público de transporte tiene que mediar el otorgamiento de un permiso o autorización por parte de la autoridad competente. De acuerdo con esto, el artículo 11 de la ley 336 de 1996 sobre las empresas de transporte precisa que “[l]as empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener *Habilitación para operar. La Habilitación, para efectos de esta Ley, es la autorización expedida por la autoridad competente en cada Modo de transporte para la prestación del servicio público de transporte (...)*”

Por su parte, en lo relativo a la prestación del servicio público de transporte de pasajeros por carretera el Decreto 1079 de 2015, en su artículo 2.2.1.4.3. señala [servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera. Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a través de un contrato celebrado entre la empresa y cada una de las personas que han de utilizar el vehículo de servicio público a esta vinculado, para su traslado en una ruta legalmente autorizada.

OCTAVO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

“La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híper detallados, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente.”

NOVENO: De otra parte, en lo relacionado con la prestación de servicios no autorizados, el Gobierno Nacional, en el numeral 7 del artículo 3° de la Ley 105 de 1993, hizo énfasis en que la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la expedición del respectivo permiso de operación por parte de la autoridad competente.

Con base en lo anterior, se puede establecer que la ley señala de manera enfática que para prestar el servicio público de transporte tiene que mediar el otorgamiento de un permiso o autorización por parte de la autoridad competente. De acuerdo con esto, el artículo 11 de la ley 336 de 1996 sobre las

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

empresas de transporte precisa que “[l]as empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener Habilitación para operar. La Habilitación, para efectos de esta Ley, es la autorización expedida por la autoridad competente en cada Modo de transporte para la prestación del servicio público de transporte (...)”

Que el artículo 16 de la Ley 336 de 1996 preceptúa que “De conformidad con lo establecido por el Artículo 3o. numeral 7o. de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en Tratados, Acuerdos o Convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o áreas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional”.

En el mismo sentido el artículo 18 de la Ley 336 de 1996 prevé que: “El permiso para la prestación del servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas”.

Por su parte, en lo relativo a la prestación del servicio público de transporte de pasajeros por carretera el Decreto 1079 de 2015, en su artículo 2.2.1.4.3. señala servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera. Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a través de un contrato celebrado entre la empresa y cada una de las personas que han de utilizar el vehículo de servicio público a esta vinculado, para su traslado en una ruta legalmente autorizada.

DÉCIMO: Que en lo relacionado a los protocolos de alistamiento y los mantenimientos correctivos para las óptimas condiciones de los vehículos vinculados a las empresas de transporte, los cuales se constituyen en conductas que permiten una efectiva seguridad de los usuarios de los servicios de transporte lo cual es de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 336 de 1996 “La seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte” lo anterior de acuerdo:

El artículo 38 de la Ley 336 de 1996, establece:

“Artículo 38. Los equipos destinados a la prestación del servicio público de transporte deberán reunir las condiciones técnico – mecánicas establecidas para su funcionamiento, circunstancia que se presumirá con la adquisición de los seguros legalmente exigidos, sin perjuicio de que las autoridades competentes ordenen su revisión periódica o para determinados casos.” (Subrayado fuera de texto)

Resolución 315 de 2013

***Artículo 3.** “El mantenimiento de los vehículos será preventivo y correctivo. El mantenimiento preventivo constituye la serie de intervenciones y reparaciones realizadas al vehículo con la finalidad de anticipar fallas o desperfectos; no podrá entenderse por mantenimiento preventivo las actividades de revisión o inspección. El mantenimiento correctivo es aquel que se ejecuta en cualquier momento al vehículo y ante la evidencia de una falla en cualquiera de sus componentes. (...)” y*

DÉCIMO PRIMERO: Que, de acuerdo con lo expuesto, le corresponde a esta Superintendencia vigilar el cumplimiento de la normatividad aquí señalada, es decir, verificar que se estén cumpliendo con las condiciones de habilitación de las empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera con las condiciones de organización, económicas, técnicas, el cumplimiento de las rutas habilitadas todo con el fin de asegurar la debida prestación del servicio y la seguridad de los usuarios.

DÉCIMO SEGUNDO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

DÉCIMO TERCERO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se procede a identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **ORGANIZACION COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LOS DELFINES - LOS DELFINES O.C. con NIT 800108272 – 4.**, (en adelante la Investigada) habilitada mediante Resolución No. 121 del 23 de octubre del 2000 del Ministerio de Transporte, para prestar servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera.

DÉCIMO CUARTO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, (i) presta servicios no autorizados en la ruta: “(i) Tunja - Chocontá, en la medida en que prestó sus servicios en rutas para las cuales no cuenta con permiso expedido por el ministerio de Transporte , (ii) incumple con la realización de los mantenimientos correctivos y preventivos, para que este pueda cumplir con las condiciones técnico-mecánicas.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

14.1. En relación con prestar el servicio de transporte de pasajeros por carretera en rutas para las cuales no se encuentra autorizada.

Mediante Radicado No. 20205320319662 del 29 de abril de 2020.

Mediante radicado No. 20205320319662 del 29 de abril de 2020., esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte, Seccional de Cundinamarca, mediante oficio No. S -2020 – 008923 SETRA GUSAP 29.25, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 334132 del 28 de noviembre del 2019, impuesto al vehículo de placa TDY 233 vinculado a la empresa **ORGANIZACION COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LOS DELFINES - LOS DELFINES O.C.**, por presuntamente prestar un servicio No autorizado, cubriendo la ruta Tunja - Chocontá, sin tener la mencionada ruta autorizada, para operar en la prestación del servicio de transporte de pasajeros por carretera. Lo anterior, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Ahora bien, es importante manifestar que dicha habilitación la otorga el Ministerio de Transporte y, adicionalmente, adjudica unas rutas y horarios a cumplir y que NO se pueden despachar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados, salvo que se tenga un permiso expedido por el Ministerio de Transporte, o la autoridad competente, debido a que generaría una contravención a la norma de transporte, como actualmente se observa con la empresa **ORGANIZACION COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LOS DELFINES - LOS DELFINES O.C.**, que presuntamente genera despachos en rutas no autorizadas por el Ministerio de Transporte.

Así mismo, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los oficiales de la Policía Nacional en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **ORGANIZACION COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LOS DELFINES - LOS DELFINES O.C.**, presuntamente vulnera las normas de transporte y de tal manera se impuso el Informe Único de Infracciones al Transporte con No. No. 334132 del 28 de noviembre del 2019., por presuntamente prestar un servicio No autorizado, en el que se describe un comportamiento irregular ya que, estaba cumpliendo rutas para las cuales no está autorizada la empresa y cumplía una ruta no adjudicada o autorizada, así mismo, es importante mencionar que las empresas están obligadas a prestar el servicio única y exclusivamente en las rutas autorizadas por el Ministerio de Transporte y bajo las condiciones por el dispuestas.

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que la empresa **ORGANIZACION COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LOS DELFINES - LOS DELFINES O.C.**, de conformidad con el informe levantado por la Policía Nacional, presuntamente ha transgredido

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará que la Investigada prestó servicios no autorizados por la autoridad competente.

Que es importante aclarar que los antecedentes antes descritos, son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por medio de la cual este Despacho al analizar la documentación considera iniciar una investigación administrativa, por presuntamente transgredir la normatividad que rige el sector transporte, para lo cual en el desarrollo de esta actuación se pondrá en gala, el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

De acuerdo con lo anterior, la citada empresa **ORGANIZACION COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LOS DELFINES - LOS DELFINES O.C.**, estaría contraviniendo lo dispuesto en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 46 de la ley 336 de 1996 por presuntamente prestar sus servicios en rutas para las cuales no cuenta con permiso expedido por el ministerio de Transporte, dado que el informe presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte, señalo que el vehículo de placas **TDY 233** vinculado a la investigada presto la ruta: **(i)** Tunja – Chocontá.

“Ley 336 de 1996

(...) "Artículo 16. De conformidad con lo establecido por el Artículo 3o. numeral 7o. de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en Tratados, Acuerdos o Convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o áreas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional.

Artículo 18. El permiso para la prestación del servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas”.

14.2 En relación con el artículo 38 de la ley 336 de 1996 en concordancia con los artículos 2 y 3 de la Resolución 0315 del 6 de febrero de 2013 respecto de los mantenimientos preventivos y correctivos.

Mediante Radicado No. 20215340897742 del 02 de junio de 2021.

Mediante radicado No. No. 20215340897742 del 02 de junio de 2021., esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte, Seccional de Cundinamarca, mediante oficio No. S -2020 – 008923 SETRA GUSAP 29.25, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 469685 del 14 de diciembre del 2019, impuesto al vehículo de placa WOR 682 vinculado a la empresa ORGANIZACION COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LOS DELFINES - LOS DELFINES O.C. ., toda vez que se encontró con el amortiguador anterior derecho sin funcionalidad (estallado), de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los oficiales de la Policía Nacional en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa ORGANIZACION COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LOS DELFINES - LOS DELFINES O.C. ., presuntamente vulnera las normas de transporte y de tal manera se impuso el Informe Único de Infracción al Transporte con No. 469685 del 14 de diciembre del 2019., por presuntamente tener el amortiguador anterior derecho sin funcionalidad (estallado), así mismo, es importante mencionar que cualquier, daño, rotura o fisura puede comprometer la seguridad de los pasajeros. Por lo anterior, la investigada presuntamente no está dando cumplimiento a la revisión y mantenimientos preventivos y correctivos, que debe hacer directamente sobre los vehículos vinculados a su parque automotor, teniendo en cuenta que es vital

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

para la seguridad de los ocupantes de un vehículo y son requeridas para su operación, cabe mencionar que el estado óptimo del vehículo es vital para la seguridad de los ocupantes del mismo.

Por lo anterior, se tiene que ORGANIZACION COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LOS DELFINES - LOS DELFINES O.C. -, presuntamente incumple los protocolos de alistamiento y los mantenimientos preventivos y correctivos, que debe hacer directamente sobre los vehículos vinculados a su parque automotor, específicamente lo relacionado con el vehículo identificado con placa WOR 682, para que estos puedan cumplir con las condiciones técnico-mecánicas, Que de acuerdo con todo lo anterior, la citada estaría contraviniendo lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 336 de 1996, y los artículos 2 y 3 de la Resolución 0315 del 6 de febrero de 2013, en concordancia con lo señalado en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

El artículo 38 de la Ley 336 de 1996, establece:

*“**Artículo 38.** Los equipos destinados a la prestación del servicio público de transporte deberán reunir las condiciones técnico – mecánicas establecidas para su funcionamiento, circunstancia que se presumirá con la adquisición de los seguros legalmente exigidos, sin perjuicio de que las autoridades competentes ordenen su revisión periódica o para determinados casos.”*
(Subrayado fuera de texto)

la Resolución 0315 del 6 de febrero de 2013 establece:

*“**Artículo 2. Revisión y Mantenimiento de los vehículos.** Las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros serán las responsables de realizar directamente el mantenimiento preventivo de los vehículos de servicio público vinculados a su parque automotor, a través de un centro especializado y con cargo al propietario del vehículo.*

*“**ARTÍCULO 3. Mantenimiento de vehículos.** El mantenimiento de los vehículos será preventivo y correctivo. El mantenimiento de los vehículos será preventivo y correctivo. El mantenimiento constituye la serie de intervenciones y reparaciones realizadas al vehículo con la finalidad de anticipar fallas o desperfectos; no podrá entenderse por mantenimiento preventivo las actividades de revisión o inspección. El mantenimiento correctivo es aquel que se ejecuta en cualquier momento al vehículo y ante la evidencia de una falla en cualquiera de sus componentes.*

El mantenimiento preventivo se realizará a cada vehículo en los periodos de tiempo determinados por la empresa, para lo cual se garantizará como mínimo el mantenimiento bimensual, llevando una ficha de mantenimiento donde consignará el registro de las intervenciones y reparaciones realizadas incoando día, mes y año, centro especializado e ingeniero mecánico que lo realizó y el detalle de las actividades adelantadas durante la labor. (...).”

DÉCIMO QUINTO: Imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada (i). presta servicios no autorizados en la ruta: “(i) Tunja - Chocontá, en la medida en que prestó sus servicios en rutas para las cuales no cuenta con permiso expedido por el ministerio de Transporte, conducta que se enmarca en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con lo señalado en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.(ii) incumple los protocolos de alistamiento y los mantenimientos preventivos y correctivos, que debe hacer directamente sobre los vehículos vinculados a su parque automotor específicamente en lo relacionado con el vehículo identificado con placa WOR 682, conducta que se adecua en el artículo

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

38 de la ley 336 de 1996, y los artículos 2 y 3 de la Resolución 0315 del 6 de febrero de 2013, en concordancia con lo señalado en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

15.1Cargos:

CARGO PRIMERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa **ORGANIZACION COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LOS DELFINES - LOS DELFINES O.C. con NIT 800108272 – 4** en concordancia con lo previsto en lo dispuesto en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1996, conducta que se adecua en el literal e) del artículo 46 de la ley 336 de 1996, dado que se encontró prestando un servicio presuntamente No autorizado en la ruta: (i) Tunja - Chocontá, de conformidad con el IUIT No. 334132 del 28 de noviembre del 2019, impuesto por la Policía Nacional al vehículo de placa TDY 233, vinculado a la investigada.

Con fundamento en lo descrito anteriormente, la empresa presuntamente trasgrede lo dispuesto en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con la conducta señalada en el literal e) del artículo 46 y tiene como consecuencia la imposición de una multa como se indica a continuación:

Ley 336 de 1996

(...)“ Artículo 16. De conformidad con lo establecido por el Artículo 3o. numeral 7o. de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en Tratados, Acuerdos o Convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o áreas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional..

(...)

Artículo 18. El permiso para la prestación del servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas.

(...)

Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, así:

“Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

CARGO SEGUNDO: Que de conformidad los Informes Únicos de Infracciones al Transporte No. 469685 del 14 de diciembre del 2019, impuesto al vehículo de placa WOR 682, vinculado a la empresa **ORGANIZACION COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LOS DELFINES - LOS DELFINES O.C. con NIT 800108272 – 4**, presuntamente incumplió con la realización de los mantenimientos preventivos y correctivos del vehículo de placas WOR 682, para que este pueda cumplir con las condiciones técnico-mecánicas. conducta descrita por el Informe Único de Infracción al Transporte.

Con fundamento en lo descrito anteriormente, la empresa presuntamente trasgrede lo dispuesto en los artículos 2 y 3 de la Resolución 0315 del 6 de febrero de 2013, en concordancia con el artículo 38 de la ley 336 de 1996.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

El artículo 38 de la Ley 336 de 1996, establece:

*“**Artículo 38.** Los equipos destinados a la prestación del servicio público de transporte deberán reunir las condiciones técnico – mecánicas establecidas para su funcionamiento, circunstancia que se presumirá con la adquisición de los seguros legalmente exigidos, sin perjuicio de que las autoridades competentes ordenen su revisión periódica o para determinados casos.” (Subrayado fuera de texto)*

la Resolución 0315 del 6 de febrero de 2013 establece

*“**Artículo 2.** Revisión y Mantenimiento de los vehículos. Las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros serán las responsables de realizar directamente el mantenimiento preventivo de los vehículos de servicio público vinculados a su parque automotor, a través de un centro especializado y con cargo al propietario del vehículo.*

***Artículo 3.** Mantenimiento de vehículos. El mantenimiento de los vehículos sera preventivo y correctivo. El mantenimiento preventivo constituye la serie de intervenciones y reparaciones realizadas al vehículo con la finalidad de anticipar fallas a desperfectos; no podrá entenderse para mantenimiento preventivo las actividades de revisión o inspección. El mantenimiento correctivo es aquel que se ejecuta en cualquier momento al vehículo y ante la evidencia de una falla en cualquiera de sus componentes.*

Lo anterior, se adecúa al supuesto de hecho previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, así:

*“**Artículo 46.**-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)*

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO SEXTO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **ORGANIZACION COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LOS DELFINES - LOS DELFINES O.C. con NIT 800108272 – 4.** por los cargos arriba formulados, al infringir la conducta descrita en el literal e) del artículo 46, procederá las sanciones procedentes dando aplicación al literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)

(...)

***Artículo 46.** (...) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

- a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...).*

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO SEPTIMO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

“...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **ORGANIZACION COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LOS DELFINES - LOS DELFINES O.C. con NIT 800108272 – 4.**, por la presunta vulneración a la disposición contenida en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con la conducta señalada en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **ORGANIZACION COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LOS DELFINES - LOS DELFINES O.C. con NIT 800108272 – 4.**, por la presunta vulneración a la disposición contenida en el artículo 38 de la ley 336 de 1996, y los artículos 3 y 4 de la Resolución 0315 del 6 de febrero de 2013, lo cual se adecua con lo señalado en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: CONCEDER la empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera **ORGANIZACION COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LOS DELFINES - LOS DELFINES O.C. con NIT 800108272 – 4**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo. Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 3 del Decreto Legislativo 491 de 2020, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaria General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 491 de 2020, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros por

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

carretera **ORGANIZACION COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LOS DELFINES - LOS DELFINES O.C. con NIT 800108272 – 4.**

ARTICULO QUINTO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTICULO SEXTO: Surtida la respectiva notificación, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁵ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente por
OTALORA GUEVARA
HERNAN DARIO
Fecha: 2022.04.25
10:23:37 -05'00'

HERNÁN DARÍO OTÁLORA GUEVARA
Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

1283 DE 22/04/2022

Notificar:
ORGANIZACION COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LOS DELFINES - LOS DELFINES O.C. con NIT 800108272 – 4
Representante legal o quien haga sus veces
Correo electrónico: hdelfines@gmail.com losdelfineso.c@hotmail.com
Dirección: CARRERA 6 NO 15 - 50 70 LOTE 2
Ramiriquí / Boyacá

Redactor: Paula Palacios
Revisor: Danny García.

¹⁵**Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.
Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**” (Negrilla y subraya fuera del texto original).

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 2053 y 3366 de 2003 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 54 del Decreto No. 3366 del 21 de noviembre de 2003, establece que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transportes, y que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente

Que con el objeto de facilitar a las autoridades de control la aplicación de las nuevas disposiciones establecidas en el Decreto anteriormente mencionado, se hace necesario establecer una codificación de las infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor.

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- CODIFICACIÓN. La codificación de las infracciones de transporte público terrestre automotor será la siguiente:

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, METROPOLITANO, DISTRICTAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS O MIXTO.

- 400 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 401 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
- 402 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 403 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 404 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 405 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 406 Permitir la operación de los vehículos, sin tener los elementos de identificación de rutas, el color o distintivo especial señalado por las autoridades para diferenciar el nivel del servicio o las tarifas que deben cobrar dichos automotores.
- 407 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 408 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a cumplir acciones de la empresa.
- 409 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
- 410 Exigir sumas de dinero por devinculación o por expedición de paz y salvo.
- 411 Modificar el nivel de servicio autorizado.
- 412 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 413 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 414 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley para el trámite de los documentos que soportan la operación.
- 415 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
- 416 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transportes o por quien haga sus veces.
- 417 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 418 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
- 419 Cancelar de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 420 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
- 421 No implementar el plan de rodadura del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
- 422 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en lo establecido en la Ficha de Homologación.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO DEL RADIO DE ACCION METROPOLITANO, DISTRICTAL O MUNICIPAL.

- 430 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y uso.
- 431 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
- 432 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reparación.
- 433 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
- 434 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
- 435 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
- 436 No portar la Planilla de Despecho en los vehículos.
- 437 No portar los documentos que soportan la operación de los equipos.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI

- 438 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 439 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
- 440 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 441 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 442 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 443 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 444 No suministrar la Planilla de Víaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transportes o la autoridad en quien éste delegue.
- 445 No reportar oportunamente a la autoridad competente la información de los conductores que se encuentren registrados ante la empresa.
- 446 No presentar, dentro de los primeros cuatro meses del año, el modelo de control que utilizara para la vinculación de los vehículos, el cual debe contener a los propietarios registrados en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
- 447 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 448 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a cumplir acciones de la empresa.
- 449 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
- 450 Exigir sumas de dinero por devinculación o por expedición de paz y salvo.
- 451 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 452 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 453 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley para el trámite de los documentos que soportan la operación.
- 454 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
- 455 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transportes o por quien haga sus veces.
- 456 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las amparen, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 457 No sujeción los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
- 458 Negarse, sin justa causa legal a expedir oportunamente la Tarjeta de Control.
- 459 Cobrar valor alguno por la expedición de la Tarjeta de Control.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI

- 461 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y uso.
- 462 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
- 463 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
- 464 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
- 465 Prestar el servicio de transporte en un radio de acción diferente al autorizado, sin portar la Planilla de Víaje Ocasional.
- 466 No portar la Tarjeta de Control.
- 467 No portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los equipos.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTOS POR CARRETERA

- 468 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 469 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
- 470 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 471 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 472 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 473 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 474 No suministrar la Planilla de Víaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transportes o la autoridad en quien éste delegue.
- 475 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 476 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a cumplir acciones de la empresa.
- 477 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
- 478 Exigir sumas de dinero por devinculación o por expedición de paz y salvo.
- 479 Modificar el nivel de servicio autorizado.
- 480 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 481 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 482 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley para el trámite de los documentos que soportan la operación.
- 483 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
- 484 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transportes o por quien haga sus veces.
- 485 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las amparen, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 486 Permitir la operación de los vehículos por personas no idóneas.
- 487 Cancelar de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 488 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
- 489 No implementar el plan de rodadura del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
- 490 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en lo establecido en la Ficha de Homologación.
- 491 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
- 492 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
- 493 Alterar la tarifa.
- 494 Despechar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
- 495 Permitir la prestación del servicio en rutas y horarios sin Planilla de Despecho.
- 496 No tener Fondo de Reparación, ni reportar ante la autoridad competente los mismos correspondientes.
- 497 No sujeción los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

- 500 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 501 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
- 502 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 503 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 510 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 511 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 512 No contar con el sistema de comunicaciones bidireccional exigido para la operación del servicio, o no tenerlo en perfecto estado de funcionamiento.
- 513 Prestar el servicio de transporte escolar sin acompañante.
- 514 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 515 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
- 516 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
- 517 Exigir sumas de dinero por devinculación o por expedición de paz y salvo.
- 518 Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato.
- 519 Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras.
- 520 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 521 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 522 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley para el trámite de los documentos que soportan la operación.
- 523 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
- 524 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transportes o por quien haga sus veces.
- 525 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las amparen, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 526 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
- 527 Cancelar de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 528 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
- 529 No implementar el plan de rodadura del parque automotor de la empresa o no reportarlo cada vez que presente modificaciones.
- 530 Permitir la prestación del servicio, llevando pasajeros de pie o escudando la capacidad autorizada, en número de pasajeros, establecida en la Ficha de Homologación.
- 531 Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio.
- 532 Exceder Estados del Contrato sin la existencia real de los mismos.
- 533 No sujeción los contratos de transporte en forma conforme a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

- 534 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y uso.
- 535 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
- 536 No verificar que el sistema de comunicaciones bidireccional del vehículo se encuentre en perfecto estado de funcionamiento.
- 537 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
- 538 Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato.
- 539 Prestar el servicio sin portar la Planilla de Despecho y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHICULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE ESCOLAR

- 540 No reportar ante la autoridad que le otorgó el servicio, los cambios de domicilio.
- 541 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y uso.
- 542 Prestar el servicio de transporte escolar sin portar el permiso expedido por la autoridad municipal competente o con éste vencido.
- 543 Prestar el servicio de transporte escolar sin portar los distintivos exigidos para la operación.
- 544 Prestar el servicio sin el adulto acompañante.
- 545 Prestar el servicio sin contar con el sistema de comunicaciones en perfecto estado de funcionamiento.
- 546 No mantener vigente los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidos en las disposiciones vigentes.
- 547 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de seguridad.

SANCCIONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPIOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ASALARIADOS

- 548 Cancelar de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 549 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
- 550 No contar, para la prestación del servicio con la presencia de un adulto acompañante.
- 551 No mantener vigente pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual que amparen los riesgos inherentes al transporte.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

- 552 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 553 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 554 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
- 555 No expedir el Manifiesto Único de Carga.
- 556 Permitir la prestación del servicio en el correspondiente Manifiesto Único de Carga.
- 557 No mantener vigente las pólizas exigidas por la ley.
- 558 Permitir la operación de los vehículos no homologados por el Ministerio de Transportes o quien haga sus veces.
- 559 Transferir valor del monto de la prima del seguro de que trata el artículo 954 del Código de Comercio y las normas reglamentarias al propietario del vehículo que efectúa la movilización de las mercancías.
- 560 Permitir la instalación, estimar, proponer, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente.
- 561 Permitir la operación de vehículos con mercancías que exceden las dimensiones permitidas, sin portar el permiso correspondiente.
- 562 No describir programas de mantenimiento preventivo de los equipos propios.
- 563 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
- 564 Despechar carga en vehículos que no sean de servicio público.
- 565 Prestar el servicio público sin estar constituido como operador o empresa autorizada para este fin.
- 566 Retener por obligaciones contractuales los equipos o los documentos propios de la operación.
- 567 Cancelar de los programas y sistemas de mantenimiento preventivo para los vehículos propios.
- 568 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley para el trámite de los documentos que soportan la operación.
- 569 Permitir la prestación del servicio público de carga sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 570 Exigir sumas de dinero por devinculación o por expedición de paz y salvo.
- 571 No sujeción los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio, en el caso de que los equipos no sean vinculados directamente.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, TENEDORES O POSEEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE CARGA

- 571 No mantener en el vehículo los distintivos, señales o elementos de seguridad que exigen los reglamentos para el transporte de cargas especiales, peligrosas o restringidas.
- 572 Prestar el servicio de transporte de carga sin portar el Manifiesto Único de Carga.
- 573 No contar o prestar el servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transportes o quien haga sus veces.
- 574 Negarse a prestar el servicio público de transporte de carga sin justa causa.

SANCCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA

- 575 Constar la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, con empresas de transporte no habilitadas, o hacerlo por medio de un grupo empresarial o tenedor de un vehículo de servicio público o de servicio particular, salvo lo establecido en el Decreto 2044 del 30 de septiembre de 1986.

SANCCIONES A REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA - CONDICIONES ECONOMICAS MINIMAS

- 576 Pactar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por la autoridad competente, cuando éstas se encuentren reguladas.
- 577 Haber sido multado, a lo menos tres veces, dentro del mismo año calendario en que se inicia la investigación que pudiere concluir con la adopción de la medida.
- 578 No cumplir con la obligación de acreditar, dentro de la oportunidad señalada, las condiciones exigidas para mejorar la seguridad en la prestación del servicio o en la actividad de que se trata.

CANCELACION DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACION DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

- 579 Las condiciones de operación, técnicas, de seguridad y financieras, que dieron origen a su otorgamiento de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, no corresponden a la realidad, una vez vencido el término, no interior a tres meses, que se le conceda para superar las deficiencias presentadas.
- 580 La manera justificada la empresa transportadora, se encuentre en cesación de actividades o de los servicios autorizados.
- 581 La persona jurídica titular de la empresa de transporte conforme cualquiera de las causales de disolución contempladas en la ley o en sus estatutos.
- 582 Alterar el servicio como elemento componente de los procesos relacionados con el establecimiento de tarifas, o como factor perturbador del Orden Público.
- 583 Haya interacción o reincidencia en el incremento o disminución de las tarifas establecidas, o en la prestación de servicios no autorizados, después de que se haya impuesto la multa a que se refiere el literal d) del artículo 48 de la Ley 558 de 1998.
- 584 Dentro de los tres años anteriores al inicio de la investigación, se decretó la suspensión de la licencia, registro, habilitación o permiso, a lo menos en dos oportunidades.

INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACION

- 585 El equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.
- 586 Cuando el equipo se encuentre prestando el servicio a una empresa de transporte cuya habilitación o licencia se les haya suspendido o cancelado, salvo las excepciones expresamente establecidas en las disposiciones respectivas.
- 587 Cuando se compruebe la existencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para definir los hechos.
- 588 Por orden de autoridad judicial.
- 589 Cuando se compruebe que el equipo no reúne las condiciones técnicas mecánicas requeridas para su operación.
- 590 Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público o el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo, o cuando éste se presta contrariando las condiciones inicialmente otorgadas. En este caso el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco (5) días, por segunda vez 20 días, y por tercera vez, 40 días, y si persiste reincidiendo, adicionalmente se sancionará con multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- 591 Cuando se compruebe que el vehículo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga.
- 592 Cuando se detecte que el equipo es utilizado para el transporte irregular de mercancías o de sus componentes, caso en el cual deberá poseer a disposición de la Autoridad Judicial competente en forma inmediata, quien decidirá sobre su devolución. La inmovilización se cumplirá en el acto que determine la Autoridad Judicial competente.

ARTICULO SEGUNDO.- ADOPCION DE FORMATO. Adoptase el Formato de Informe de Infracciones de Transporte Publica Terrestre Automotor, anexo a la presente resolución y que hace parte integral de la misma.

ARTICULO TERCERO.- NUEVAS TECNOLOGIAS. Las Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los Informes de Infracciones de Transporte Publico Terrestre Automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato anexo a la presente resolución.

ARTICULO CUARTO.- ELABORACION. Los Agentes de Control organizarán la impresión y reparto del Formato de Informe de Infracciones de Transporte Publico Terrestre Automotor, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la presente resolución y el formato anexo.

ARTICULO QUINTO.- APLICACION. El formato de que trata la presente resolución, deberá ponerse en aplicación a partir del primero de marzo del año 2004.

ARTICULO SEXTO.- DISPOSICION TRANSITORIA. Hasta tanto entre en aplicación el nuevo Formato de Informe de Infracciones de Transporte Publico Terrestre Automotor, se continuará utilizando el Formulario de Compendio, adaptado mediante la Resolución No.17777 del 8 de noviembre de 2002. En la medida de observaciones se especificarán los sujetos de sanción y los demás elementos que se consideren necesarios para clarificar la infracción cometida.

ARTICULO SEPTIMO.- VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Acuerdo: N/A
Fecha Rad: 29/04/2020 11:16 Radicador: dorisquirones
Destino: 810 - Grupo de Investigaciones e Informes de Infracciones
Remitente: DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE- SECCION
www.subtertransporte.gov.co Calle 63 No. 9 a - 45 Bogotá D.C 362



1. FECHA Y HORA

ANO	01	02	03	04
19				
DIA	05	06	07	08
28				
	09	10	11	12

HORA	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50

República
de Colombia
Ministerio
de Transporte

POLICIA DE CARRETERAS

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

VIA Bogota - Tunja km 82+200 Peaje albanacin

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

COMBITA

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD	CC 74382081
LICENCIA DE CONDUCCION	74382081
EXPEDIDA	18-01-2017
VENGE	19-01-2020
NOMBRES Y APELLIDOS	Cesar Alberto Serrano
DIRECCION	Calle 6-44 Tunja
TELEFONO	310 308 3018

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Organizacion Cooperativa de transportadores LO DELFINO

12. LICENCIA DE TRANSITO

10015394126

13. TARJETA DE OPERACION

1145981

RADIO DE ACCION

(N) U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS	PI. Beltrán Jhonchéz.
ENTIDAD	JETRA-DEGUN
PLACA No.	087717

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
Villapinzon.		

16. OBSERVACIONES

Transito Tunja - Chocante sin porter documentacion requerida para su movilizacion. Violacion a la Resolucion 4247 12 JEP 2019 ART 49 LITERAL E.
HORA: 11:30

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de puertos y transporte.

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA DEL TESTIGO

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No.

74-382081

C.C. No.

- AUTORIDAD DE TRANSITO -

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 469685

1. FECHA Y HORA

ANO	MES				HORA							MINUTOS		
2019	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
14	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50

República
de Colombia
Ministerio
de TransporteDIRECCION DE TRANSITO
Y TRANSPORTE

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Una Bogotá Tunga Km 36 + 800 Pq. B. B.

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Paseo

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD	80827249
LICENCIA DE CONDUCCION	80827249 cat 02
EXPEDIDA	13 01 20
VENCE	13 01 20
NOMBRES Y APELLIDOS	Jirone Olimpo Arla Prieto
DIRECCION	call 8 # 2 40
TELEFONO	

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Organización Cooperativa de Transporte La Delfina

12. LICENCIA DE TRANSITO

10014510826

13. TARJETA DE OPERACION

1140102 (N) U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS	ENTIDAD
Jorge Esteban Plana	Señal
PLACA No.	081461

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
Paseo		

16. OBSERVACIONES

NTC 5375 de May 2012 Proceso de investigación
anterior derecho sin funcionalidad (certificado)
Violación resolución 004247 del 12 de Sep 2019 art 49
literal (a)

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

FIRMA DEL AGENTE	FIRMA DEL CONDUCTOR	FIRMA DEL TESTIGO
Jorge Esteban Plana	Jirone Olimpo Arla Prieto	

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No.

C.C. No.

AUTORIDAD DE TRANSITO



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: ORGANIZACION COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LOS DELFINES
SIGLA: LOS DELFINES O.C.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 800108272-4
ADMINISTRACIÓN DIAN : TUNJA
DOMICILIO : RAMIRIQUI

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

INSCRIPCIÓN NO : S0500130
FECHA DE INSCRIPCIÓN : ENERO 31 DE 1997
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022
FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN : MARZO 28 DE 2022
ACTIVO TOTAL : 3,398,686,440.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CARRERA 6 NO 15 - 50 70 LOTE 2
BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 15599 - RAMIRIQUI
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3102787768
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3144429514
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : losdelfineso.c@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CARRERA 6 NO 15 - 50 70 LOTE 2
MUNICIPIO : 15599 - RAMIRIQUI
BARRIO : CENTRO
TELÉFONO 1 : 3102787768
TELÉFONO 2 : 3144429514
CORREO ELECTRÓNICO : losdelfineso.c@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen



*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN vpRzMZqKjF

personalmente a través del correo electrónico de notificación :
losdelfineso.c@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4731 - COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES
OTRAS ACTIVIDADES : G4530 - COMERCIO DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS (LUJOS) PARA VEHICULOS AUTOMOTORES
OTRAS ACTIVIDADES : L6810 - ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 02 DE DICIEMBRE DE 1996 DE LA DANCOOP, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 130 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 31 DE ENERO DE 1997, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA ORGANIZACION COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LOS DELFINES.

CERTIFICA - PERSONERÍA JURIDICA

QUE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO OBTUVO SU PERSONERÍA JURÍDICA EL 05 DE OCTUBRE DE 1990 BAJO EL NÚMERO 000000000000000003293 OTORGADA POR DANCOOP

CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO

POR ACTA NÚMERO 76 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2018 SUSCRITA POR ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1537 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 03 DE DICIEMBRE DE 2018, SE DECRETÓ : REFORMA ESTATUTOS ARTICULO 1 CAMBIO DE DOMICLIO DE TUNJA A RAMIRIQUI

CERTIFICA - ENTIDAD DE VIGILANCIA

QUE LA ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL ES SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA SOLIDARIA

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-30	19970315	ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS	RE01-369	19970508
AC-31	19970512	ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA	RE01-590	19970808
AC-39	19990327	ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA	RE01-1733	19990507
AC-39	19990327	ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS	RE01-1771	19990525
AC-40	19990612	ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS	RE01-1966	19990827
AC-42	19991016	ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS	RE01-2140	19991229
AC-47	20010721	ASAMBLEA GENERAL	RE01-3567	20010822



Fecha expedición: 2022/04/19 - 17:26:10

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN vpRzMZqKjF

AC-49	20020427	EXTRAORDINARIA	ASAMBLEA	GENERAL	RE01-4270	20020717
AC-53	20050330	EXTRAORDINARIA	ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS	TUNJA	RE01-6530	20050428
AC-56	20070728		ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS	TUNJA	RE01-8738	20070911
AC-61	20101127		ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS	TUNJA	RE01-12301	20110120
AC-63	20110717		ASAMBLEA DE ASOCIADOS	TUNJA	RE01-12922	20110811
AC-65	20120729		ASAMBLEA DE ASOCIADOS	MONQUIRA	RE03-239	20120816
AC-67	20130921		ASAMBLEA DE ASOCIADOS	TUNJA	RE03-467	20131202
AC-68	20140329		ASAMBLEA DE ASOCIADOS	TUNJA	RE03-541	20140520
AC-69	20141018		ASAMBLEA CONSTITUTIVA	TUNJA	RE03-649	20141110
AC-71	20150530		ASAMBLEA DE ASOCIADOS	TUNJA	RE03-782	20150626
AC-76	20181110		ASAMBLEA GENERAL	MONQUIRA	RE03-1537	20181203
DOC.PRIV.	20200520		REVISOR FISCAL	RAMIRIQUI	RE03-1739	20200619
DOC.PRIV.	20200128		REVISOR FISCAL	TUNJA	RE03-1740	20200619
AC-080	20210327		ASAMBLEA GENERAL	JENESANO	RE03-1849	20210423

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA COOPERATIVA PERSIGUE DESARROLLAR ACTIVIDADES CONEXAS Y COMPLEMENTARIAS AL SERVICIO DEL TRANSPORTE EMPRENDIENDO TODA CLASE DE QUEHACERES, OPERACIONES COMERCIALES, NEGOCIOS O ACTIVIDADES LICITAS DE CARÁCTER ECONÓMICO, SOCIAL O CULTURAL, SIN RESTRICCIONES DISTINTAS A LAS DE CARÁCTER GENERAL ESTABLECIDAS PARA TODO TIPO DE SOCIEDAD. CON APORTES A CAPITAL NO SOLO EN DINERO SINO TAMBIÉN EN ESPECIE O EN TRABAJO REGULAR SUS ACTIVIDADES SOBRE LOS PRINCIPIOS DE LIBRE INGRESO Y RETIRO, CONTROL DEMOCRÁTICO Y COMPROMISO SOLIDARIO DE TODOS PARA TODO, RECHAZANDO CUALQUIER DISCRIMINACIÓN RELIGIOSA, POLÍTICA, RACIAL, ECONÓMICA, SOCIAL, CLASISTA, PROFESIONAL, REGIONAL Y GEOGRÁFICA. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS ESTA COOPERATIVA INTEGRAL OPERARA MEDIANTE LOS FRENTE QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN. - TRANSPORTE - SERVICIO DE TRANSPORTE * COMERCIALIZACIÓN Y MERCADEO - CRÉDITO Y APOYO - BIENESTAR PARA LOS ASOCIADOS - PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS. CADA UNO DE ESTOS FRENTE CONTARA CON REGLAMENTO PROPIO ELABORADO Y APROBADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DANDO CUMPLIMIENTO A LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS POR LA LEY VIGENTE Y LAS ORIENTACIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. - TRANSPORTE: PRESTANDO SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS, ENCOMIENDAS, GIROS Y CARGA EN VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE LOS ASOCIADOS Y QUE ESTÉN VINCULADOS A ELLA, SIN PERJUICIO A TENER SUS PROPIOS Y/O PODER CONTRATAR OTROS DISTINTOS SI LAS NECESIDADES LO REQUIEREN. EXPLOTANDO LA INDUSTRIA Y SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN TODAS SUS MODALIDADES, DIFERENTES RADIOS DE ACCIÓN Y NIVELES DE SERVICIO, DE ACUERDO A LAS LEYES, DECRETOS, ACUERDOS Y RESOLUCIONES VIGENTES, DICTADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE PROMOCIONANDO MEDIANTE UNA ADECUADA ORGANIZACIÓN COOPERATIVA QUE LOS ASOCIADOS OBTENGAN UNA JUSTA RENTABILIDAD DE LOS VEHÍCULOS VINCULADOS Y UNA RETRIBUCIÓN EQUITATIVA POR SU OPERACIÓN. LA ACTIVIDAD SE REGLAMENTARA PARA REGULAR: 1. LOS REQUISITOS PARA VINCULACIÓN Y DESVINCULACIÓN, Y LA ASIGNACIÓN DE LA CAPACIDAD TRANSPORTADORA EN FORMA EQUITATIVA. 2. LOS CONTRATOS DE ADMINISTRACIÓN QUE SE DESPRENDAN DE LA VINCULACIÓN. 3. EL ESTABLECIMIENTO DE LOS RODAMIENTOS PARA CADA TIPO DE VEHÍCULO CON SUS CONDICIONES DE OPERACIÓN Y RESPONSABILIDAD

FRENTE A LOS USUARIOS, A LA PROPIA COOPERATIVA Y A LAS AUTORIDADES COMPETENTES. 4. LOS DIFERENTES TIPOS DE SANCIÓN POR RAZONES OPERACIONALES Y SUS CAUSALES, ESPECIALMENTE POR VIOLACIONES A LOS PLANES DE RODAMIENTO. 5. LA MANERA DE HACER TRANSFERENCIA, TRASPASOS Y REQUISITOS PARA OBTENER PAZ Y SALVO, LAS PIGNORACIONES Y GRAVÁMENES QUE AFECTEN LOS VEHÍCULOS. 6. LA MANERA DE CUMPLIR SERVICIOS DE REMESAS, GIROS, CARGA Y ENCOMIENDAS, LOS SERVICIOS DE EXPRESOS O VIAJES OCASIONALES Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALES EN CUALQUIER MODALIDAD. 7. EL FUNCIONAMIENTO DE LAS AGENCIAS Y DE LOS SISTEMAS DE CHEQUEO. 8. TODO LO DEMÁS ATIENDE A UNA OPTIMA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO OPERACIONAL. SERVICIO EN TRANSPORTE: TENDRÁ LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES Y LÍQUIDOS EN GENERAL, ANIMALES, VOLQUETERÍA, MOVILIZACIÓN DE CARGA DE BAJO Y ALTO VOLUMEN Y MAQUINARIA PESADA. 2. MOVILIZACIÓN DE TÍTULOS VALORES, ENCOMIENDAS, COURRIER, MENSAJERÍA, ESCOLTAS, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE MERCANCÍAS Y CUALQUIER CLASE DE PRODUCTOS DENTRO DE LO PERMITIDO POR LAS LEYES Y NORMAS VIGENTES. 3. SERVICIOS DE MONTACARGA, GRÚA Y DE ALQUILER Y SUMINISTRO TEMPORAL DE CUALQUIER CLASE DE VEHÍCULO. 4. PRESTACIÓN DE LOS SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA, SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI, SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGA, SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL Y SERVICIO PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR MIXTO. - COMERCIALIZACIÓN Y MERCADEO: 1. SEGÚN LAS NORMAS ESTABLECIDAS PARA CADA TIPO DE NEGOCIACIONES Y DE ELLAS ESPECIALMENTE LAS ESPECIFICAS DEL SECTOR COOPERATIVO: COMPRAR, IMPORTAR Y VENDER TODA CLASE DE CHASISES, VEHÍCULOS, CARROCERÍAS, COMPONENTES, MAQUINARIA, EQUIPOS, TECNOLOGÍA Y TODO LO QUE MANEJE, TANTO PARA USO OPERATIVO DE SUS ASOCIADOS COMO PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DE LA COOPERATIVA. 2. COLABORAR A LOS ASOCIADOS ANTE LAS ENTIDADES FINANCIERAS PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PUBLICO PARA USO DE LA COOPERATIVA Y CONVENIOS INTEREMPRESARIALES EN SUS DIFERENTES MODALIDADES, CUANDO Y COMO EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LO CONSIDERE CONVENIENTE Y SEGÚN PREVIO ESTUDIO DE VIABILIDAD. 3. FORMAR PARTE DE LAS ENSAMBLADORAS, CONCESIONARIOS Y DE CUALQUIER TIPO DE SOCIEDAD O ACTIVIDAD DEL SECTOR AUTOMOTRIZ. 4. SUMINISTRAR DIRECTAMENTE, POR CONCESIÓN, A TRAVÉS DE ARRENDAMIENTO O POR CONVENIOS, CON FIRMAS DEL RAMO TODA CLASE DE COMBUSTIBLES, GRASAS, LUBRICANTES, IMPLEMENTOS, REPUESTOS, HERRAMIENTAS, LLANTAS Y EN GENERAL TODO LO QUE DE ALGUNA MANERA TENGA QUE VER CON LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE LOS ASOCIADOS, DE LA COOPERATIVA Y/ O TERCEROS, PREVIA REGLAMENTACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 5. COMPRAR, VENDER, ARRENDAR Y/O SUMINISTRAR FINCA RAÍZ, PROPIA O DE TERCEROS. - CRÉDITO Y APOYO: PARA REALIZAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES Y ÚNICAMENTE ENTRE ASOCIADOS. PODER UTILIZAR HASTA EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE LOS APORTES SOCIALES QUE POSEA CADA ASOCIADO PARA CONCEDER PRESTAMOS CON GARANTÍA PERSONAL, PRENDARIA O HIPOTECARIA PARA APOYARLOS COMO EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN CONSIDERE NECESARIO INCLUIR EN EL RESPECTIVO REGLAMENTO, PERO TENIENDO EN CUENTA QUE CADA VEZ QUE SE BENEFICIE DE UN CRÉDITO, EL ASOCIADO AUMENTARA SU APORTACIÓN PERSONAL A CAPITAL CON EL UNO POR CIENTO (1%) DEL VALOR PRESTADO, EL QUE SERA DIRECTAMENTE DESCONTADO. - BIENESTAR PARA LOS ASOCIADOS: PARA RECREACIÓN, TOMA DE SEGUROS COLECTIVOS O INDIVIDUALES, DE PROTECCIÓN Y PREVENCIÓN DE SALUD, ASISTENCIA MEDICA, FARMACÉUTICA, ODONTOLÓGICA, HOSPITALARIA Y DE SERVICIOS FUNERARIOS. - PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS: PARA: 1. MONTAR TODO TIPO DE TALLER DE MANTENIMIENTO, DE TAPICERÍA, FORROS,



*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN vpRzMZqKjF

CONSOLAS, LUJOS Y DEMÁS ACCESORIOS. 2. IMPLEMENTAR Y OPERAR MONTALLANTAS. 3. PRESTAR EL SERVICIO DE LAVADO, PARQUEADERO, LUBRICANTES, ENGRASE, POLICHADO Y MANTENIMIENTO GENERAL DE VEHÍCULOS. 4. ORGANIZAR Y PROMOVER PLANES TURÍSTICOS Y DEPORTIVOS NACIONALES E INTERNACIONALES POR CUENTA PROPIA O EN ASOCIO CON OTROS. 5. SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES A TRAVÉS DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO.

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 080 DEL 27 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1848 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 23 DE ABRIL DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	PERALTA POVEDA NORMAN ALIRIO	CC 6,910,387

POR ACTA NÚMERO 080 DEL 27 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1848 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 23 DE ABRIL DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	PARADA ESPINOSA ORLANDO	CC 4,226,570

POR ACTA NÚMERO 080 DEL 27 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1848 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 23 DE ABRIL DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	ROMERO BUITRAGO ALEXANDER	CC 79,649,637

POR ACTA NÚMERO 080 DEL 27 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1848 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 23 DE ABRIL DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	MONTERO CRUZ GABRIEL	CC 6,756,466

POR ACTA NÚMERO 080 DEL 27 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1848 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 23 DE ABRIL DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	ROMERO CHAVARRI JUAN CARLOS	CC 1,016,059,417



CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA
ORGANIZACION COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LOS DELFINES

Fecha expedición: 2022/04/19 - 17:26:10

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN vpRzMZqKjF

POR ACTA NÚMERO 080 DEL 27 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1848 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 23 DE ABRIL DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	PEREZ SILVA NEFTALI	CC 19,397,576

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 080 DEL 27 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1848 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 23 DE ABRIL DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	GUERRERO ROMERO JOSE VIDAL	CC 72,325,689

POR ACTA NÚMERO 080 DEL 27 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1848 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 23 DE ABRIL DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	PARRA PULIDO PEDRO PABLO	CC 7,183,865

POR ACTA NÚMERO 080 DEL 27 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1848 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 23 DE ABRIL DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	AGUIRRE MALAVER DUMAR ALDEMAR	CC 79,249,228

POR ACTA NÚMERO 080 DEL 27 DE MARZO DE 2021 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1848 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 23 DE ABRIL DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	RICAUARTE MAHECHA HECTOR	CC 386,353

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 627 DEL 29 DE JULIO DE 2017 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION, REGISTRADO EN



*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN vpRzMZqKjF

ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1345 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 03 DE AGOSTO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	RAMOS RAMOS CARLOS GUILLERMO	CC 6,765,976

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: GERENCIA. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES. EL GERENTE PREFERIBLEMENTE DEBER SER ASOCIADO, ESTAR HÁBIL Y SER UNA PERSONA DE RECONOCIDA HONORABILIDAD. EL GERENTE, ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA Y EL CONDUCTO REGULAR DE COMUNICACIÓN ENTRE LOS ASOCIADOS Y TERCEROS EJECUTOR DE LAS DECISIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y ASAMBLEA Y EN SU AUSENCIA EL SUBGERENTE LO REEMPLAZA EN SUS FUNCIONES. SUS FUNCIONES INICIAN A PARTIR DE LA FECHA DE SU REGISTRO EN CÁMARA DE COMERCIO O ENTIDAD DEL GOBIERNO FIJADA PARA TAL FIN, Y TERMINAN CUANDO SE REGISTRE SU REEMPLAZO. EJERCERÁ BAJO LA INMEDIATA DIRECCIÓN DEL CONSEJO QUIEN LO ELEGIRÁ POR TERMINO INDEFINIDO CONFORME A LA LEY LABORAL COLOMBIANA. LAS INCOMPATIBILIDADES PARA EL GERENTE Y SUB-GERENTE SON LAS MISMAS ESTABLECIDAS PARA LOS DIRECTIVOS Y SUS CAUSALES DE REMOCIÓN, SERÁN CONSIDERADAS A CRITERIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, CUANDO LA SITUACIÓN LO AMERITE. FUNCIONES: 1. EJERCER POR SI MISMO O POR MEDIO DE APODERADO LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COOPERATIVA. 2. CONTROLAR LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL Y PRESENTAR MENSUALMENTE AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, INFORME DETALLADO DE INGRESOS Y EGRESOS FINANCIEROS. 3. REALIZAR TRANSACCIONES COMERCIALES HASTA POR CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, SIN EXCEDERSE EN NINGÚN CASO LO PRESUPUESTADO PARA CADA UNO DE LOS RUBROS PRESUPUESTALES CORRESPONDIENTES. A PARTIR DE ESTE VALOR DEBERÁ OBTENER PREVIA AUTORIZACIÓN ANTE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 4. ORDENAR LOS PAGOS CONJUNTAMENTE CON EL TESORERO REGISTRANDO SUS FIRMAS EN LAS CUENTAS BANCARIAS DE AHORRO Y CORRIENTES. 5. PRESENTAR PÓLIZAS DE MANEJO EXPEDIDAS POR ASEGURADORAS ACREDITADAS EN EL PAÍS Y A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 6. ACREDITAR EDUCACIÓN PROFESIONAL O TRES AÑOS DE EXPERIENCIA EN EMPRESAS DE TRANSPORTE. 7. GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE BIENES Y VALORES DE LA COOPERATIVA. 8. RESPONDER PORQUE LA CONTABILIDAD POR NINGÚN MOTIVO TENGA ATRASO SUPERIOR A TREINTA DÍAS. 9. EN COMPAÑÍA DE LA JUNTA DE VIGILANCIA, ELABORAR EL RESPECTIVO BALANCE SOCIAL AL CIERRE DEL EJERCICIO DE CADA AÑO. 10. NOMBRAR Y REMOVER EMPLEADOS QUE SEAN DE SU COMPETENCIA Y VELAR POR EL CABAL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE ACUERDO AL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y EL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO. 11. RENDIR INFORMES DE GESTIÓN AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN MENSUALMENTE Y A LA ASAMBLEA AL CIERRE DE CADA EJERCICIO O EXTRAORDINARIAMENTE CUANDO ESTOS LO SOLICITEN. 12. LAS DEMÁS CONTEMPLADAS EN LOS ESTATUTOS Y LAS ASIGNADAS POR CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y ASAMBLEA. PARÁGRAFO: EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES O ACCIDENTALES, EL GERENTE SERÁ REEMPLAZADO POR EL SUBGERENTE O PERSONA QUE DETERMINE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, QUIEN OBLIGATORIAMENTE DEBERÁ SER UN ASOCIADO. SUS FUNCIONES MIENTRAS NO TENGA QUE REEMPLAZAR AL TITULAR, SE LAS FIJA EL PROPIO GERENTE Y/O EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DE ACUERDO AL MANUAL DE FUNCIONES. EL GERENTE SERA RESPONSABLE POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS POE INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, DOLO, ABUSO DE CONFIANZA Y EXTRALIMITACIÓN DE FUNCIONES, RESPONDIENDO CON SU PROPIO PATRIMONIO POR LAS OBLIGACIONES QUE A NOMBRE DE LA



*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN vpRzMZqKjF

COOPERATIVA CONTRAIGA CON LOS ASOCIADOS O CON TERCEROS, SALIÉNDOSE DE SUS ATRIBUCIONES.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 78 DEL 08 DE ABRIL DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1768 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 26 DE AGOSTO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	MONTERO YANQUEN JOSE MANUEL	CC 7,167,804	105069-T

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 78 DEL 08 DE ABRIL DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1768 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 26 DE AGOSTO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	AVILA MARTINEZ DIEGO FERNANDO	CC 1,057,184,883	179311-T

CERTIFICA - ACLARACIÓN REVISORÍA FISCAL

QUE PARA LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA C 621/ 03 DEL 29 DE JULIO DE 2003 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL, MEDIANTE DOCUMENTO PRIVADO PRESENTADO AL ÓRGANO SOCIAL COMPETENTE, EL DÍA 11 DE MAYO DE 2020, E INSCRITO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 19 DE JUNIO DE 2020 BAJO EL NUMERO 1739 DEL LIBRO RESPECTIVO, LA SEÑORA LINA MARCELA CASTRO BARONA IDENTIFICADA CON C.C. 66.722.387, PRESENTO RENUNCIA IRREVOCABLE AL CARGO DE REVISOR FISCAL PRINCIPAL.

QUE PARA LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA C 621/ 03 DEL 29 DE JULIO DE 2003 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL, MEDIANTE DOCUMENTO PRIVADO PRESENTADO AL ÓRGANO SOCIAL COMPETENTE, EL DÍA 11 DE MAYO DE 2020, E INSCRITO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 19 DE JUNIO DE 2020 BAJO EL NUMERO 1740 DEL LIBRO RESPECTIVO, LA SEÑORA DORA LEONOR SAGANOME CASTELBLANCO IDENTIFICADA CON C.C. 40.030.461, PRESENTO RENUNCIA IRREVOCABLE AL CARGO DE REVISOR FISCAL SUPLENTE.

REVISORÍA FISCAL - FACULTADES

FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL: CADA AÑO, LA ASAMBLEA GENERAL ELEGIRÁ REVISOR FISCAL Y SU SUPLENTE, CONTADORES PÚBLICOS QUE NO SEAN ASOCIADOS DE LA COOPERATIVA PACTANDO CON ELLOS SU RESPECTIVA REMUNERACIÓN. LA REVISORÍA FISCAL BEBERÁ GUARDAR COMPLETA RESERVA SOBRE LO QUE TENGA CONOCIMIENTO EN EJERCICIO DE SU CARGO. PODRÁ



*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN vpRzMZqKjF

COMUNICAR HECHOS, O DENUNCIARLOS, SOLO EN LA FORMA Y CASOS PREVISTOS EN LA LEY Y EN ESTE ESTATUTO, RESPONDERÁ POR LOS PERJUICIOS QUE OCASIONE A LA COOPERATIVA, SUS ASOCIADOS O TERCEROS, POR DESCUIDO O DOLO EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS DEBERES Y ESTAS MISMAS CONSECUENCIAS SON LAS CAUSALES DE SU REMOCIÓN. LAS FUNCIONES DE REVISORÍA FISCAL SON: 1. IMPARTIR LAS INSTRUCCIONES, PRACTICAR LAS INSPECCIONES Y SOLICITAR LOS INFORMES QUE CREA NECESARIO PARA MANTENER UN CONTROL PERMANENTE SOBRE EL PATRIMONIO. 2. EFECTUAR ARQUEOS DE CAJA CADA VEZ QUE CREA CONVENIENTE, VELAR PORQUE LOS LIBROS, INVENTARIOS Y BIENES SE CONSERVEN AL DÍA Y SE LLEVEN DE ACUERDO A LAS NORMAS. 3. EXIGIR A LA ADMINISTRACIÓN EL MANEJO TÉCNICO DE LA CARTERA Y SUPERVISAR EL CORRECTO MANEJO DE LA RETENCIÓN EN LA FUENTE Y DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. 4. HACER LEGALMENTE VALIDOS CON SU FIRMA TODOS LOS BALANCES CUANDO LOS ENCUENTRE CORRECTOS, Y CON EL DE CORTE DE EJERCICIO ECONÓMICO A 31 DE DICIEMBRE PRESENTAR POR ESCRITO SU DICTAMEN PROFESIONAL SOBRE LA RAZONABILIDAD DE LOS ESTADOS FINANCIEROS ANTE LA ASAMBLEA. EL REVISOR FISCAL SERA RESPONSABLE DE LAS CONSECUENCIAS QUE GENERE LA APROBACIÓN POR SU PARTE DE LOS ESTADOS FINANCIEROS SI ESTOS LLEGAREN A SER INEXACTOS. 5. DAR OPORTUNA CUENTA POR ESCRITO, A LA ASAMBLEA, AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y/ O AL GERENTE, SEGÚN EL CASO, DE LAS IRREGULARIDADES QUE OCURRAN EN DESARROLLO DE LAS OPERACIONES ECONÓMICAS. 6. INFORMAR A QUIEN CORRESPONDA, SIGUIENDO EL CONDUCTO REGULAR EL INCUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS FINANCIEROS QUE LA COOPERATIVA ADQUIERA CON TERCEROS Y SOBRE LAS SITUACIONES DE RIESGO ECONÓMICO PARA ELLA POR DECISIONES DE LA ADMINISTRACIÓN. 7. CONVOCAR ASAMBLEA GENERAL CUANDO EL PRESENTE ESTATUTO SE LO ORDENA O PERMITE. 8. LAS DEMÁS CONTEMPLADAS EN EL CÓDIGO DE COMERCIO.

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO DEL 02 DE OCTUBRE DE 2020 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO, DE RAMIRIQUI, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1780 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 26 DE OCTUBRE DE 2020, INSCRIPCION LEVANTAMIENTO DE LA DEMANDA DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL N° 2017-00168 DEMANDANTE CARLOS ANDRES SOLER

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** ESTACION DE SERVICIO AUTOMOTRIZ LOS DELFINES O.C
MATRICULA : 119116
FECHA DE MATRICULA : 20121019
FECHA DE RENOVACION : 20220328
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022
DIRECCION : CARRERA 6 15-50/70
BARRIO : PURA C
MUNICIPIO : 15599 - RAMIRIQUI
TELEFONO 1 : 7327082
TELEFONO 3 : 3144429514
CORREO ELECTRONICO : losdelfineso.c@hotmail.com



*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN vpRzMZqKjF

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4731 - COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 3,398,686,440
ARRENDATARIO : 9005448528 - SERVICIOS INTEGRALES LOS DELFINES S.A.S.

QUE MEDIANTE DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 01 DEL MES DE OCTUBRE DE 2012, REGISTRADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 23 DE OCTUBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 22118 DEL LIBRO RESPECTIVO, SE REGISTRO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$3,907,012,503

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921

IMPORTANTE

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado



Identificador del certificado: E74154403-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por)

Destino: rhdelfines@gmail.com

Fecha y hora de envío: 25 de Abril de 2022 (12:02 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 25 de Abril de 2022 (12:03 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20225330012835 de 22-04-2022 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)

ORGANIZACION COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LOS DELFINES - LOS DELFINES O.C. con NIT 800108272 – 4

La presente notificación electrónica se realiza conforme a lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto Ley 491 de 2020, en consonancia con la Resolución 222 del 25 de febrero de 2021 por la cual se prorroga la emergencia sanitaria expedida por el Gobierno Nacional.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben

interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Los términos se levantan de acuerdo con la Resolución 7770 del 19 de octubre de 2020 expedida por la Superintendencia de Transporte. Dichos términos fueron suspendidos conforme a la Resolución 6255 del 29 de marzo 2020.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

COORDINADOR GRUPO DE NOTIFICACIONES

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-1283(1).pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado



Identificador del certificado: E74154530-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por)

Destino: losdelfinesO.C@hotmail.com

Fecha y hora de envío: 25 de Abril de 2022 (12:02 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 25 de Abril de 2022 (12:03 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20225330012835 de 22-04-2022 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)

ORGANIZACION COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LOS DELFINES - LOS DELFINES O.C. con NIT 800108272 – 4

La presente notificación electrónica se realiza conforme a lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto Ley 491 de 2020, en consonancia con la Resolución 222 del 25 de febrero de 2021 por la cual se prorroga la emergencia sanitaria expedida por el Gobierno Nacional.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben

interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Los términos se levantan de acuerdo con la Resolución 7770 del 19 de octubre de 2020 expedida por la Superintendencia de Transporte. Dichos términos fueron suspendidos conforme a la Resolución 6255 del 29 de marzo 2020.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

COORDINADOR GRUPO DE NOTIFICACIONES

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-1283(1).pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.